





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## **LEY**

ARTÍCULO 1º: Crease en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, el cuerpo de Veedores Delegados Electorales, para supervisar y controlar el desarrollo de las elecciones para la selección de candidatos a cargos públicos electivos, tanto en primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, como en elecciones generales.

ARTÍCULO 2º: Los Veedores Delegados Electorales serán seleccionados y designados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. El nombramiento recaerá en agentes de la misma Junta Electoral o del Poder Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El Veedor Delegado Electoral debe vigilar el cumplimiento de las normas legales aplicables y procedimientos establecidos durante todo el acto electoral, de manera objetiva, imparcial y transparente.

ARTÍCULO 4º: Su función consiste en propender durante todo el acto electoral al normal desarrollo del comicio, asistiendo técnicamente a las autoridades de mesa que lo requieran, orientando a los electores, interviniendo directamente para corregir anomalías e irregularidades. Deberá procurar la correcta apertura del comicio, verificar las autoridades de mesa designadas, y el normal desempeño durante todo el acto electoral. Tiene facultad de reponer los faltantes de boletas de votación en los cuartos obscuros conforme lo establecido en el artículo 5. Deben vigilar la entrega de las urnas a las autoridades de seguridad dispuestas para su traslado. Una vez finalizado el acto comicial, deberán presentar a la Junta Electora un informe pormenorizado de sus labores.

La Junta Electoral tendrá las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones, deberes y atribuciones de los Veedores Delegados Electorales, teniendo en cuenta el objetivo de su designación.

ARTÍCULO 5°: Los partidos o agrupaciones políticas que participen en el acto electoral podrán acompañar ejemplares impresos de las boletas de sufragio para ser administradas por los Veedores Delegados Electorales con la finalidad de reponer los faltantes de boletas de votación.





La Junta Electoral determinará el momento, la cantidad y las condiciones en que los partidos o agrupaciones políticas deben realizar dicha entrega.

ARTÍCULO 6°: La Junta Electoral asignará a cada Veedor Delegado Electoral, el establecimiento donde cumplirá funciones, debiendo cubrir la totalidad de los establecimientos dispuestos para la realización del acto electoral. Dicha información deberá ser publicada en la página web de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 7º: La Junta Electoral implementará las medidas tendientes a la capacitación de los Veedores Delegados Electorales, en tanto necesarias para el ejercicio de su veeduría.

ARTÍCULO 8°: El cumplimiento de sus funciones constituye una carga pública y sus funciones serán ejercidas en carácter de auxiliares ad-hoc para el acto electoral.

ARTÍCULO 9°: El Veedor Delegado Electoral tendrá un reconocimiento económico por el cumplimiento de sus funciones. El mismo será dispuesto conforme lo establecido por el artículo 18 de la Ley 5109.

**ARTÍCULO 10º:** Modificase el artículo 18 de la Ley 5109, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18: La Ley de Presupuesto establecerá el personal permanente de la Junta. Cuando fuera necesario más personal para los actos preparatorios de la Elección, designar auxiliares ad-hoc para desempeñar tareas electorales, o para realizar el escrutinio, el Poder Ejecutivo proveerá a solicitud de la Junta, tomándolo del de la Administración.

ARTÍCULO 11°: Modificase el artículo 20 de la Ley 5109, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20: Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Formar y depurar el registro de electores;
- b) Designar y remover los ciudadanos encargados de recibir los sufragios;
- c) Realizar los escrutinios;
- d) Juzgar la validez de las elecciones;
- e) Diplomar a los legisladores, municipales y consejeros escolares;
- f) Desempeñar las demás funciones que se encomiendan por esta ley;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los secretarios, así como de todo
- el personal permanente que le asigne el Presupuesto General de la Administración;
- h) Considerar y aprobar el registro especial de electores extranjeros;





i) Requerir, a los efectos del escrutinio, en carácter de auxiliares, la concurrencia de los miembros del Ministerio Público y de los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y de las Cámaras de Apelación;

j) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa provincial, la colaboración que estime necesaria;

k) Reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

ARTÍCULO 12°: Modificase el artículo 44 de la Ley 5109, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44: Bajo ningún pretexto se permitirá que permanezcan en el local donde funcionan las mesas receptoras del sufragio, otras personas que las autoridades de aquéllas, los fiscales en funciones, auxiliares de la Junta Electoral y los agentes encargados de mantener el orden que dependen del Presidente de la mesa. Los electores permanecerán en el local en que funciona la mesa el tiempo imprescindible para cumplir su cometido, debiéndose retirar inmediatamente después de emitir su voto.

ARTICULO 13°: Incorpórese como artículo 20 bis de la Ley 5109, lo siguiente:

"ARTÍCULO 20 BIS: La Junta Electoral queda facultada a solicitar del Poder Judicial provincial toda la colaboración que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones. A tal fin, puede designar auxiliares ad-hoc, para las tareas electorales, a funcionarios y empleados del Poder Judicial que se encuentren inscriptos en el Registro de Electores del Distrito."

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. SANTIAGO NARO Diputado H. Camara do Diputados País. Bs As. Diputado

Honorable Cémara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires





## **FUNDAMENTOS**

La creación del Cuerpo de Veedores Electorales de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires implica un avance en materia de transparencia electoral que mejora la calidad de la democracia y fortalece la legitimidad de la representación.

Por diversas razones hasta la fecha no se ha podido avanzar en la necesaria modernización de los mecanismos de elección de representantes. Siendo la falta de voluntad política, en muchos casos, la verdadera causa de tal retraso. Así es que iniciativas tales como la "Boleta única" o el "Voto Electrónico" duermen el sueño de los justos en los archivos del parlamento.

Aún así estamos completamente convencidos que nuestro deber es buscar alternativas para garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes en igualdad de condiciones y reducir al mínimo cualquier posibilidad de tergiversación de la voluntad popular a través de prácticas fraudulentas.

La democracia no sólo es el gobierno de las mayorías sino, y fundamentalmente, el respeto a las minorías. Garantizar su representación es una obligación del sistema político. Es en esa interacción de mayorías y minorías que se fortalece el sistema democrático, a través del disenso, el debate y la construcción de consensos que devienen en políticas públicas y redundan en beneficio de la sociedad.

Durante las últimas décadas ha sido recurrente la desconfianza no sólo de los actores del sistema político sino también, y centralmente, del electorado en general en materia transparencia electoral durante el acto eleccionario. Diversas causales y, sobre todo, incontables denuncias de irregularidades se replican cada dos años al momento de encarar los comicios. Sus resultados son observados y, en muchos casos, hasta judicializados.

Semejante realidad no afecta sólo a los intereses minoritarios, sino que socava la legitimidad del sistema en general, afectando también a las mayorías. El Estado como tal no puede mantenerse al margen de tal situación y debería intervenir decididamente para revertir esa tendencia.

En ese contexto, presentamos esta iniciativa. La creación de un cuerpo de veedores electorales que intervenga decididamente antes, durante y después del comicio a los efectos de garantizar la transparencia del mismo, corrigiendo las desviaciones que pudieran presentarse en cada establecimiento dispuesto para el ejercicio de la soberanía popular.





Sus integrantes son personal del Poder Judicial de la Provincia que serán capacitados para la tarea encomendada y funcionará como auxiliares ad-hoc de la Junta Electoral provincial.

Por ello, su condición de neutralidad es fundamental. A diferencia de los fiscales partidarios, cuya tarea reside en defender sus propios intereses políticos y por ende forman una parcialidad durante el comicio, los veedores electorales son neutrales y su finalidad es garantizar la normalidad del proceso sin otra preferencia que la preservación del derecho a elegir y ser elegido de los ciudadanos.

Su intervención durante el comicio consiste en garantizar el cumplimiento de lo establecido legalmente y evitar las, ya clásicas, maniobras de adulteración de la voluntad popular. Desde la certificación de presencia de boletas en los cuarto oscuros hasta la permanente asistencia a las autoridades de mesa frente a las eventualidades que se presenten.

El veedor electoral es una figura dispuesta con la intención de actuar directamente en la resolución de conflictos durante el proceso electoral en comunicación permanente con la Junta Electoral que cuenta incluso con el respaldo, si así lo requiere, de las fuerzas de seguridad dispuestas en cada establecimiento para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Por todo ello, presentamos esta iniciativa convencidos que la actitud del Estado no debe ser pasiva sino por el contrario pro-activa a la hora de buscar soluciones que transparenten el proceso electoral, fortalezcan la legitimidad de la representación y acerquen a los ciudadanos y sus representantes.-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de

Ley.-

Diputado

Dr. SANTIAGÓ NARDE

Diputado
Honore de Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires